

Constancia secretarial. A despacho del señor juez el escrito que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2355
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ANDRÉS FELIPE VALDES OSPINA
Demandado: JHON ALEXANDER REALPE CABRERA y CLAUDIA LORENA FAJARDO PÉREZ
Radicación: 760014003008202100673

1. En atención al memorial presentado por La apoderada judicial de **ANDRÉS FELIPE VALDES OSPINA**, en el cual solicita "*REQUERIR al pagador del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO, a efecto de que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio N° 196 del día (ocho) 08 de Febrero De 2022*", el Despacho exhorta a la pagaduría para que comedidamente se sirva cumplir la medida cautelar decretada, por cuanto, el Juzgado fue claro al señalar en la parte resolutive del auto que libra la cautela, que:

"2. El pagador, **dará** cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

[...]

5. [...] **Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.**"(Resalta el Despacho)

2. En consecuencia, es deber del pagador llevar a cabo el acatamiento de la normativa enunciada en aras de agilizar los procedimientos judiciales, fin con el cual se creó la ley 2213 de 2022; así mismo, la entidad puede corroborar la autenticidad de la medida cautelar decretada con el código de verificación inserto en la firma digital ubicada en la parte inferior del mencionado auto, la cual, corresponde a la del presente Juzgador.

RESUELVE

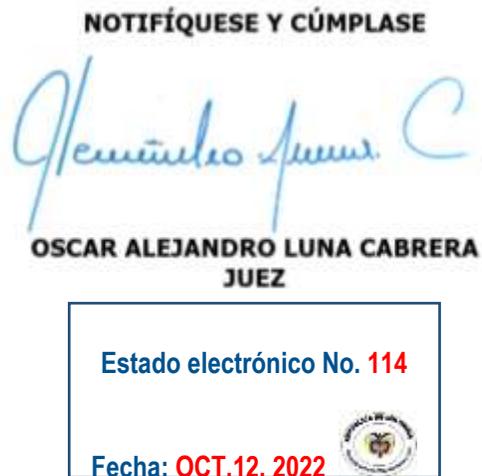
1. REQUERIR a HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO, para que en término de tres (3) días, se sirva informarle al presente Despacho de

la materialización de la medida cautelar contenida en la providencia No. 196 del 08 de febrero de 2022.

2. En el siguiente link se anexa nuevamente la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia: [28 2021-673 EmbargoSalarioDdo.pdf](#)

3. La entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. **Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.**

4. Por secretaría remitir copia de este auto a la parte interesada para que proceda a su gestión ante el pagador.



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4574b51a05aa9db8e7dfc37cc0777be3af1144cd63bf797938df9aeacf79439**

Documento generado en 11/10/2022 03:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>